

para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A. ha aprobado la Instrucción de Desarrollo 4.01, que regula las funciones del Centro Oficial de Reservas de Alojamiento (CORAL), que será el cauce a través del cual se prestará toda clase de asistencia, tanto respecto a los alojamientos de que disponga la ciudad de Sevilla, como respecto a los que se sitúen en su entorno, y ello con el fin de que todos cuantos, de una u otra manera, participan en la preparación y desarrollo de la Exposición Universal, se sientan plenamente asistidos por la Sociedad Organizadora.

Y, sobre todo, los conciertos establecidos por la Organizadora, por sí o a través de la Entidad Gestora del Centro Oficial de Reservas de Alojamiento, para disponer de plazas de alojamiento en establecimientos hoteleros en explotación y, aun más si cabe, su participación en nuevas promociones dirigidas a ampliar y mejorar la oferta en los segmentos hoteleros de mayor categoría, harán posible el cumplimiento adecuado de aquellas funciones, que precisan una atención prioritaria, y, al mismo tiempo, permitirán disponer de una infraestructura adecuada para el mercado actual de la zona y para el incremento de la demanda que, por el lógico interés turístico y por la evolución de las actividades en todos los sectores económicos, se generará durante las etapas de preparación, organización y gestión de la Exposición Universal; a cuya atención, el Centro Oficial de Reservas de Alojamiento ha de colaborar eficazmente. Todo ello con el doble beneficio añadido de suponer una importante inversión privada en este ámbito y de configurar una infraestructura turística de mayor calidad para afrontar en mejores condiciones los desafíos posteriores a la Exposición Universal.

Por todas estas razones, y con objeto de facilitar el mejor cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a todas las Administraciones Públicas para la organización de la Exposición Universal, la Consejería de Economía y Hacienda, haciendo uso de las competencias atribuidas en materia de ordenación y promoción del Turismo, en virtud del artículo 3º del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha estimado conveniente establecer las condiciones en que se desarrollarán las actividades de la Sociedad Estatal Organizadora en materia de alojamientos hoteleros y extrahoteleros.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO:

PRIMERO.- Con el fin de cooperar en el desarrollo de la "Exposición Universal Sevilla 1992" y dada la importancia de las funciones encomendadas al Centro Oficial de Reservas de Alojamiento, se autoriza a la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A. para que, por sí o a través de la Entidad gestora del referido Centro Oficial, pueda, con ocasión de la preparación, organización, funcionamiento, gestión y desmontaje de la Exposición Universal, realizar las siguientes actividades:

a) Contratar habitaciones y servicios en las empresas turísticas y, particularmente, en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos, y prestar en su propio nombre el servicio de alojamiento y los oportunos servicios complementarios.

b) Contratar inmuebles de uso residencial para destinarlos a la prestación en su propio nombre de servicios de alojamientos, debiendo reunir tales inmuebles las condiciones que, en su caso, se establezcan por la Junta de Andalucía en su reglamentación específica.

c) Efectuar reservas de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y, particularmente, en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos, al objeto de prestar, en su propio nombre o de terceros los mencionados servicios.

SEGUNDO.- Las actividades de la Sociedad Estatal para

la Exposición Universal Sevilla 92, S.A. y de la Entidad Gestora del Centro Oficial de Reservas de Alojamiento que se autorizan en los apartados a) y b) del punto anterior y, en su caso, la del apartado c), tendrán, a todos los efectos, la consideración de prestación en nombre propio de servicios de alojamiento hotelero o extrahotelero o de servicios complementarios, según los casos.

Sevilla, 31 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 31 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Castillejo de la Cuesta (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Castillejo de la Cuesta (Sevilla).

**TARIFAS AUTORIZADAS
CONCEPTO**

	IVA INCLUIDO
A) Tarifa Base:	
a.1. Bajado de bandera	94 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	49 ptas.
a.3. Hora de parada	1.293 ptas.

B) Suplementos:

b.1. Servicios días festivos (desde las 00 o las 24 h.)	60 ptas.
b.2. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	60 ptas.

C) Carrera mínima: 240 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 31 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Dos Hermanas (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Dos Hermanas (Sevilla).

**TARIFAS AUTORIZADAS
CONCEPTO**

IVA INCLUIDO

A) Tarifa Base:	
a.1. Bajada de bandera	94 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	49 ptas.
a.3. Hora de parada	1.293 ptas.
B) Suplementos:	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	40 ptas.
b.2. Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 h.)	60 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	60 ptas.
C) Carrera mínima: 240 ptas.	
D) Servicios especiales:	
Días de Feria, Santiago y Romería de Valme	25%

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 31 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Camas (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de

precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Camas (Sevilla).

**TARIFAS AUTORIZADAS
CONCEPTO**

IVA INCLUIDO

A) Tarifa Base:	
a.1. Bajada de bandera	94 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	49 ptas.
a.3. Hora de parada	1.293 ptas.
B) Suplementos:	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	40 ptas.
b.2. Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 h.)	60 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	60 ptas.
C) Carrera mínima: 240 ptas.	

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1991, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Opción Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos convocadas por Orden de 6 de septiembre de 1990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de septiembre de 1990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el art. 5.7. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y art. 2º.2. del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Opción Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán presentar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías

Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/84.-

Quinto. Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación